

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00217-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 10 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 446

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticinco (25) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veintiocho (28) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó el extremo pasivo de la litis, hizo alusión a la representación legal de las enjuiciadas, reformuló los hechos pertinentes, precisó el correo electrónico de notificación del promotor de este litigio y acreditó el envío del poder a través de mensaje de datos, así como allegó la evidencia de la remisión del libelo gestor subsanado a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de una de las demandadas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor DANIEL EDUARDO ARISTIZABAL ARBOLEDA, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENCIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENCIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del demandante DANIEL EDUARDO ARISTIZABAL ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.881

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.941.001 y portadora de la tarjeta profesional No. 114.287, para representar los intereses del demandante en esta causa judicial, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[63001310500320220021700](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/63001310500320220021700)

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/11/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0b364b4aa55e70dc063ca9be9e301998cb9deb0eda68a2d545510c6c24ef5c**

Documento generado en 11/11/2022 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>